

ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993 los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios tienen la atribución de determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia, la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá a los fondos o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.

Que según lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del FEP Palmero ejerce las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que en los términos del artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que tal como lo consagra el artículo 5º del Decreto 2354 de 1996, el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones promoverá la utilización de operaciones de cobertura como medida de manejo del riesgo frente a la alta volatilidad que caracteriza los precios internacionales de los productos objeto de estabilización, sus fracciones y sustitutos.

Que para promover mejores prácticas de comercialización y gestión del riesgo, el indicador de precios CIF Rotterdam origen Malasia se caracteriza por una mayor liquidez que el indicador *local delivered* publicado por el MPOB, pues en el



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 2

sudeste asiatico no se cuenta con un referente bursátil para el aceite crudo de palmiste.

Que es posible acceder al indicador de precios del aceite de palmiste crudo CIF Rotterdam origen Malasia a través de fuentes objetivas y transparentes.

Que para la determinación de los indicadores de precios del aceite crudo de palmiste para el cálculo de las operaciones de estabilización se tiene en cuenta el arancel vigente, según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios SAFF, que toma en consideración tanto el componente fijo como el variable.

Que, en los últimos años, Colombia ha venido profundizando su integración económica con la negociación y puesta en marcha de múltiples acuerdos comerciales con países productores y exportadores de semillas oleaginosas, aceites y grasas.

Que el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, debe registrar la forma como se reflejan en el mercado local, tanto los precios internacionales del aceite de palmiste como sus precios relativos, siendo Colombia, en este aspecto, un país tomador de precios.

Que de conformidad con el Acuerdo 233 de 2012, para el cálculo del indicador de precio del aceite crudo de palma destinado al mercado de consumo Colombia, se consideran las preferencias otorgadas por nuestro país a Brasil en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59, mientras que para el cálculo de los indicadores del aceite de palmiste se tiene en cuenta el arancel nación más favorecida, NMF, lo cual afecta los indicadores de precios relativos, por lo que se requiere adoptar un mismo criterio para la aplicación de aranceles.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, los representantes de la cadena de aceites y grasas fueron convocados oportunamente a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, para que expresaran sus observaciones frente a la propuesta de modificación de la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en los términos del presente Acuerdo.



H/D



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 3

Que de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, la reforma a la que se refiere el presente Acuerdo fue objeto de aprobación por el Comité Directivo del Fondo en primera y segunda vuelta en sus sesiones del 2 de mayo y el 29 de julio de 2013, y contó con el voto favorable del representante del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. *Determinación de los Indicadores de Precios para el Cálculo de las Operaciones de Estabilización.*

Para la ejecución de las operaciones de estabilización, el Fondo utilizará los siguientes indicadores de precios calculados mensualmente:

1) Indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

a) Aceite de palma crudo (IPMcpo).

El indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia corresponderá al mínimo valor entre el indicador de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo) y el de una canasta de sustitutos (IPMcsus), compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo blanqueado fancy importado y la estearina de palma importada, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$IPMcpo = \text{Min} \{IPMmcpo; IPMcsus\}$

Donde:

$IPMmcpo_{(t-1)}$ es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo y se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:



FD

ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 4

$$IPMmcpo_{(t-1)} = \left(\sum_i^n \frac{IPdmcpo_{(t-1)}}{n} + Fmc \right) * (1 + ARcpo_{(t-1)})$$

Donde:

IPdmcpo_(t-1) es el precio diario del aceite de palma crudo FOB Malasia del mes (t-1).

Fmc: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$95 dólares por tonelada. Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARcpo: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes anterior al de cálculo, (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFFP, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

b) Canasta de Sustitutos (IPMcsus).

IPMcsus: Corresponde al precio paridad importación de una canasta de sustitutos compuesta por el aceite de soya crudo (IPMasbo) y el menor entre el sebo fancy blanqueado (IPMeusf) y la estearina de palma RBD (IPMmep), los cuales se ponderan así:

$$IPMcsus_{(t-1)} = [0.65 * (IPMasbo_{(t-1)}) + 0.35 * (\text{Minimo}(IPMeusf_{(t-1)}); (IPMmep_{(t-1)}))]]$$

Donde:

IPMasbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:



A10



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 5

$$IPMasbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_i^n IPdasbo_{(t-1)}}{n} + Fac \right) * (1 + ARsbo_{(t-1)} * 2/3)$$

Donde:

IPdasbo_(t-1): corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Argentina en el mes (t-1)

Fac: Corresponde al flete de Argentina al mercado de Colombia que se establece en US\$60 dólares por tonelada. Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARsbo_(t-1): Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes anterior al de cálculo, según la metodología del SAFP, para las importaciones al mercado colombiano de aceite de soya crudo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

Donde:

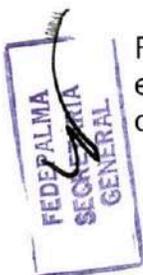
IPMeusf_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del sebo fancy, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

$$IPMeusf_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_i^n IPdeusf_{(t-1)}}{n} + Feuc \right) * (1 + ARsf_{(t-1)})$$

Donde:

IPdeusf_(t-1) corresponde al precio diario del sebo fancy blanqueado de Estados Unidos, en el mes (t-1)

Feuc corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia que se establece en US\$45 dólares por tonelada. Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 6

ARsf_(t-1) corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes anterior al de cálculo, según la metodología del SAFF, para las importaciones de sebo blanqueado fancy originarias de los Estados Unidos.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

Donde:

IPMmep_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia de la estearina de palma RBD, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

$$IPMmep_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_i^n IPdmep_{(t-1)}}{n} + Fmc \right) * (1 + ARcpo_{(t-1)})$$

Donde:

IPdmep_(t-1) corresponde al precio diario de la estearina de palma FOB Malasia en el mes (t-1)

Fmc: Corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$95 dólares por tonelada.

Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARcpo_(t-1): Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes anterior al de cálculo, (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado Colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 7

2) Indicador de aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

El indicador aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo Colombia del Aceite de Palmiste Crudo (IPMpk_o) se calculará de la siguiente manera:

$$IPMmpko_{(t-1)} = \left(\sum_i^n \frac{IPmdpko_{(t-1)}}{n} - Fmr + Fmc \right) * (1 + ARpko_{(t-1)})$$

Donde:

IPMmpko_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palmiste crudo producido en Malasia, el cual es el mercado internacional más relevante, y se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

IPmdpko_(t-1) es el precio diario del aceite de palmiste crudo producido en Malasia CIF Rotterdam del mes (t-1).

Fmr: corresponde al flete de Malasia a Rotterdam que se estima en US\$ 72 dólares por tonelada. Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.

Fmc: corresponde al flete de Malasia a Colombia que se estima en US\$ 95 dólares por tonelada. Este valor se actualizará cada 6 meses, conforme con las fuentes establecidas en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARpko: Corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes anterior al de cálculo, (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de palmiste crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59.

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

3) Mercado de Ecuador



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 8

El mercado de Ecuador se considera un mercado no relevante para las operaciones de estabilización del Fondo.

4) Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador.

Para calcular los indicadores de precio mensuales IPM_e , FOB plantación Colombia, para la primera venta de los aceites de palma y de palmiste crudos con destino al mercado o grupo de mercados diferentes a Colombia y Ecuador, se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPM_{pe(t-1)} = IPM_{p(t-1)} \pm LOGM_{pe} \pm ACCM_{pe}$$

Donde:

$IPM_{pe(t-1)}$: corresponde al indicador de precio mensual de los aceites de palma o de palmiste crudos en el mes anterior al de cálculo (t-1)

$LOGM_{pe}$: corresponde a los costos de logística de plantación colombiana al correspondiente mercado o grupos de mercados, según el caso. Estos se calcularán así:

$LOGM_{pe}$ = flete interno + gastos de exportación + diferencia Flete Externo (fletes de despachos desde Colombia frente a fletes desde el otro origen internacional más relevante).

$ACCM_{ep}$: Corresponde a la diferencia (beneficio o costo) en el acceso de los aceites de palma o de palmiste crudos de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a sus competidores.

e mercados o grupo de mercados

p: aceite de palma crudo (cpo) o aceite de palmiste crudo (kpo)

PARÁGRAFO 1°: Las fuentes de información para los indicadores de precio internacional para el mercado de consumo de Colombia ($IPdmcpo$, $IPdasbo$,



ACUERDO No. 258

"Por el cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palmiste, establecida en el Acuerdo 218 de 2012 "

Pág. No. 9

IPdeusf, IPdmep, IPdmpko) y para los correspondientes mercados o grupo de mercados diferentes a Colombia y Ecuador (IPM_p) serán las siguientes:

Aceite de palma crudo (IPMmcpo): BURSA MALAYSIA DERIVATIVES (BMD) – Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3^a posición, *sett. price, publicado por Bursa Malaysia.*

Aceite de soya crudo (IPMasbo): Soybean Oil, FOB Argentina, AMSOYOIL-AR fuente Reuters.

Sebo (IPMeusf): Edible Tallow U.S, Estados Unidos, TALL-ED-CHG, fuente Reuters.

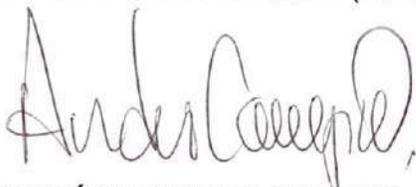
Estearina de palma RBD (IPMmep): Palm Stearin RBD, FOB Malasia, PALM-MYSTR-P1 fuente Reuters.

Aceite de palmiste crudo (IPMmpko): Crude Palm Kernel Oil, US\$/ton, Origen Malasia, CIF Rotterdam, PALK-MYID-P1, fuente Reuters

Tasa de cambio MYR/US\$, /MYR=, last, fuente Reuters

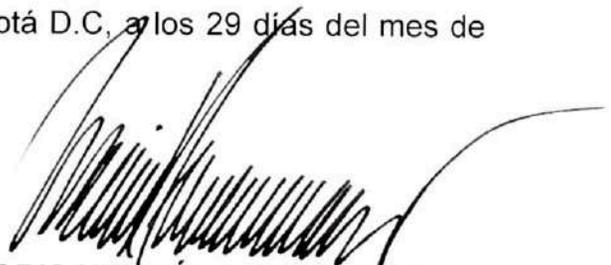
ARTÍCULO SEGUNDO: *Vigencia y aplicación.*- Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir de la Resolución que informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización del mes de agosto de 2013.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de julio del año dos mil trece (2013).



ANDRÉS CAMPOS OSORIO

Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME

Secretario

